

**INFORME N.º 204-2016-SUNAT/5D0000****MATERIA:**

Se consulta si, de acuerdo con el Apéndice I del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC), la venta en el país de camu camu fresco está exonerada del IGV, y de ser así, en qué partida arancelaria de dicho apéndice se encuentra.

**BASE LEGAL:**

- Texto Único Ordenado de la Ley del IGV e ISC, aprobado por el Decreto Supremo N.º 055-99-EF, publicado el 15.4.1999 y normas modificatorias (en adelante, TUO de la Ley del IGV).

**ANÁLISIS:**

El artículo 1º del TUO de la Ley del IGV señala que dicho impuesto grava, entre otros, la venta en el país de bienes muebles, así como la importación de bienes.

Por su parte, el artículo 5º del citado TUO establece que están exoneradas del IGV las operaciones contenidas en sus Apéndices I y II<sup>(1)</sup>.

De otro lado, el artículo 70º del aludido TUO indica que la mención de los bienes que hacen los Apéndices I, III y IV es referencial, debiendo considerarse para los efectos del impuesto, los bienes contenidos en las partidas arancelarias, detalladas en los mencionados apéndices, salvo que expresamente se disponga lo contrario.

Así, de acuerdo con el literal A) del Apéndice I se encuentra exonerada del IGV la venta en el país o importación de, entre otros, los siguientes bienes:

<b>PARTIDAS ARANCELARIAS</b>	<b>PRODUCTOS</b>
0810.40.00.00/ 0810.90.90.00	Arándanos rojos, mirtilos y demás frutas u otros frutos, frescos.

Al respecto, la División de Arancel Integrado de la Intendencia Nacional de Desarrollo Estratégico Aduanero<sup>(2)</sup> ha señalado que, en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura N.ºs 1 y 6 contenidas en el Arancel de Aduanas 2012<sup>(3)</sup>, el camu camu como fruta fresca se encuentra dentro del Capítulo 8 del citado arancel, el cual comprende las frutas y frutos

<sup>1</sup> Cabe señalar que el artículo 7º del referido TUO dispone que las exoneraciones contenidas en los Apéndices I y II tienen vigencia hasta el 31.12.2018.

<sup>2</sup> En respuesta a la consulta efectuada sobre la materia con el Memorándum Electrónico N.º 00018 - 2016 - 5D2000.

<sup>3</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N.º 238-2011-EF. Vigente hasta el 31.12.2016, de conformidad con la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N.º 342-2016-EF.

comestibles, correspondiendo su clasificación dentro de la partida 08.10, específicamente, en la subpartida nacional 0810.90.90.00<sup>(4)</sup>.

Por consiguiente, dado que la subpartida nacional 0810.90.90.00 que comprende al camu camu como fruta fresca, se encuentra incluida en el Apéndice I del TUDO de la Ley del IGV, la venta en el país o la importación de dicho producto se encuentra exonerada del citado impuesto.

### **CONCLUSIÓN:**

La venta en el país del camu camu como fruta fresca, clasificada en la subpartida nacional 0810.90.90.00 se encuentra exonerada del IGV.

Lima, 30 DIC. 2016

Original firmado por:

**ENRIQUE PINTADO ESPINOZA**  
**Intendente Nacional**  
**INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICA**  
**SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE**  
**DESARROLLO ESTRATÉGICO**

dra  
CT0652-2016  
IGV: Operaciones exoneradas

---

<sup>4</sup> En el Arancel de Aduanas 2017, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 342-2016-EF, vigente a partir del 01.01.2017, el bien materia de consulta también se encuentra comprendido en la subpartida nacional 0810.90.90.00.